DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-SEGD-004-2025 CUYO OBJETO ES LA «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, VIGENCIA 2025»

ENTIDAD	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Secretaría General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de su misión institucional, tiene entre sus funciones garantizar la correcta ejecución de los contratos celebrados por la entidad, asegurando que los objetivos estratégicos y operativos de los mismos se cumplan conforme a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes.

El contrato SAMC-SEGD-004-2025, aprobado electrónicamente en SECOP II el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) con el CONSORCIO NAVIDAD CARTAGENA, identificado con NIT. 901.893.735-4, y representado por DIANA MARCELA MÉNDEZ SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.278, tiene por objeto la **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, VIGENCIA 2025»** con un valor inicial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO
PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($19.905.798.404,41) M/CTE, equivalentes a 13.983,701 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año 2025 y un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, la cual se firmó el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

En el marco de la ejecución del Contrato No. SAMC-SEGD-004-2025, la Secretaría General Distrital advierte que, durante el desarrollo de las actividades previstas, han surgido nuevas necesidades asociadas al fortalecimiento de la prestación del servicio de alumbrado navideño, orientadas a amplificar el alcance del objeto contractual originalmente pactado.

En este sentido, la Administración Distrital, en su propósito de embellecer mayormente la ciudad y de consolidar una estrategia integral de iluminación que promueva la apropiación social del patrimonio, ha identificado oportunidades adicionales para realzar zonas y elementos emblemáticos - Anexo Técnico Adicional No. 1- cuya importancia arquitectónica, histórica y turística demanda intervenciones que permitan maximizar el impacto visual, turístico y comunitario del proyecto, bajo criterios de sostenibilidad energética, innovación tecnológica y pertinencia cultural.

Por lo anterior, mediante oficio del 1° de diciembre de 2025 —“Solicitud de propuesta económica para la ejecución de nuevos ítems o actividades no incluidos en el contrato inicial, así como para la eventual adición de ítems contractuales”— se requirió al contratista que, si a bien lo tenía, remitiera propuesta económica detallada, atendiendo el cuadro de requerimientos elaborado por esta Secretaría General Distrital con ocasión de las nuevas necesidades identificadas durante la ejecución del contrato, con miras a ampliar el alcance del Contrato SAMC-SEGD-004-2025.

En efecto, el contratista dio respuesta a lo solicitado, allegando la correspondiente propuesta económica, en la cual se desagregan las cantidades, unidades así como especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios que permiten determinar el valor requerido para atender las intervenciones adicionales proyectadas.

Dicha propuesta fue revisada y evaluada por el equipo interdisciplinario de la Secretaría General, conformado por los componentes técnico, financiero y jurídico, precisando que los costos presentados resultan ajustados a las condiciones de mercado y a los criterios técnicos definidos para la ampliación del alcance del servicio de alumbrado navideño, encontrándose conforme el valor a adicionar correspondiente a la suma NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($9.329.101.211,50 M/CTE) equivalentes a 6.553,64 SMLMV (2025).

Que, en relación con la fuente de financiación, es preciso señalar que, conforme a la modificación introducida al artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015, si bien la iluminación ornamental y navideña no forma parte del servicio público de alumbrado público, el mencionado decreto dispone expresamente que las Entidades Territoriales, en ejercicio de su autonomía, pueden complementar la destinación del impuesto de alumbrado público para este tipo de actividades, según lo previsto en el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. En tal virtud, la normatividad vigente habilita la utilización de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público para financiar intervenciones ornamentales y navideñas en el espacio público, contándose además con la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar la presente actuación.

Que, a la fecha, la ejecución del contrato registra un avance aproximado del 86%, conforme al informe de ejecución suscrito por el contratista, verificándose por parte del supervisor el cumplimiento de las actividades programadas, lo cual evidencia un desarrollo sustancial de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, esta modificación permitirá amplificar el alcance del objeto del contrato permitiendo brindar a los ciudadanos

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-SEGD-004-2025 CUYO OBJETO ES LA «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, VIGENCIA 2025»

y turistas la oportunidad de disfrutar y recorrer la ciudad en un entorno de tradición y cultura, integrando distintos grupos poblacionales y generando espacios de esparcimiento que rescatan las costumbres decembrinas. Estas festividades, convertidas en un espectáculo visual y patrimonial, fortalecen la identidad local y propician un ambiente de integración comunitaria y familiar.

- Ver Anexo Técnico Adicional No. 1

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modificación del contrato se encuentra plenamente respaldada en el marco legal vigente en Colombia, específicamente:

1. **Ley 80 de 1993:**
 - Artículo 14 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: Faculta a la entidad contratante a modificar los contratos de mutuo acuerdo, cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de su finalidad y los fines del Estado.
 - Artículo 40 del contenido del contrato estatal.: Establece que las modificaciones contractuales requieren causa cierta, real y legalmente procedente.
 - Parágrafo del artículo 40: establece que las adiciones a los contratos estatales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. La modificación respeta integralmente el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80, toda vez que el monto adicionado representa menos del 50% del valor inicial expresado en SMLMV.
2. **Jurisprudencia del Consejo de Estado:**

 - Concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. H. Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Enrique José Arboleda Perdomo: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo. (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor
 al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta
 es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

3. **Principios de la contratación estatal:**
 - Transparencia y responsabilidad: La modificación se sustenta en solicitudes formales del contratista, asegurando trazabilidad y legalidad en el proceso.

3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL OTROSÍ

La suscripción del Otrosí es conveniente y oportuna porque permite ampliar el alcance del contrato para atender nuevas necesidades identificadas durante la ejecución, garantizando la prestación integral del alumbrado navideño en los puntos adicionales definidos por la Entidad.

Asimismo, se fundamenta en requerimientos técnicos verificados, en una propuesta económica ajustada y razonable, en la existencia de disponibilidad presupuestal, y respeta plenamente el límite legal del 50% de adiciones, lo que asegura su conformidad con el marco jurídico aplicable y con los fines del contrato.

4. OBJETO

OTROSÍ No. 01 para modificar la Cláusula 4 – Valor del Contrato y la Cláusula 2 – Alcance del Objeto y Especificaciones Técnicas del Contrato No. SAMC-SEGD-004-2025, con el fin de adicionar recursos al valor inicial e incorporar el Anexo Técnico Adicional No. 1, que contempla los nuevos ítems, actividades, cantidades y puntos de instalación requeridos para la ampliación del alcance contractual.

DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SAMC-SEGD-004-2025 CUYO OBJETO ES LA «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, VIGENCIA 2025»

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN**

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

6. PLAZO ESTIMADO

El plazo inicialmente pactado no se modifica, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán las mismas contenidas en el contrato No. SAMC-SEGD-004-2025, así como en los estudios previos que justificaron la contratación inicial.

8. GARANTÍAS

El CONTRATISTA, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 17 "Garantías" del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico SAMC- SEGD-004-2025, deberá modificar las garantías con ocasión del incremento en el valor del contrato. Para tal efecto, deberá presentar la garantía ajustada para su aprobación dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del presente Otrosí.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ
Supervisor Contrato SAMC-SEGD-004-2025.

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó	Fabian Gamero	Ingeniero Electricista Asesor Externo Secretaría General Distrital / Apoyo a la Supervisión	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Asesor Jurídico Externo S.G.D.	
Revisó	S. Vargas	Jurídico Externo S.G.D.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			